

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2022

REF: N° 1100140030782018-00759-00

De otro lado, como quiera que se encuentra vencido el término de contestación de la demanda de reconvenición se dispone que de las excepciones formuladas por la demandada (archivos 046 y 047), por secretaría, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, acorde con lo establecido en el numeral 1° del artículo 110 del C. G. del P. Vencido el término anterior, por secretaría ingrese el expediente al despacho de forma inmediata para continuar con el trámite correspondiente.

Dada la alta demanda de justicia se prorroga el término para decidir la instancia en seis meses contados a partir del vencimiento previsto en el art. 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

50d175935dbb00f846deb3934105de3f4ba62b548cedf2ee06f11f90482ac539

Documento generado en 13/03/2022 03:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>